



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
ORDINARIO LABORAL 2019 00109
LUNES 5 DE FEBRERO DE 2024, 11:00 AM

DEMANDANTE	MIRIAM CANO ARTUNDUAGA
DEMANDADA	MELISSA ANDREA MANTILLA MEDINA - MOBEL COLOMBIA S.A.S.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	MIRIAM CANO ARTUNDUAGA - Subsanción FI 36 ss
APODERADO	SI	ROCÍO DEL PILAR CEPEDA FLÓREZ
DEMANDADA	NO	MOBEL COLOMBIA S.A.S. - SE DIO POR NO CONTESTADA
RL PROPIETARIA	NO	MELISSA ANDREA MANTILLA MEDINA -
CURADOR	SI	LISBETH JULIANA FONSECA GONZÁLEZ

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN		
Fracasada		
2. EXCEPCIONES PREVIAS		
No se presentaron		
3. SANEAMIENTO		
NO HAY LUGAR A ADOPTAR MEDIDAS DE SANEAMIENTO.		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
4.1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES		
SIN OBSERVACIÓN		
4.2. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA		
SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN		
5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO		
PRINCIPAL		
1. Determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año.		
2. De ser así, se entrará a determinar si al dte le asiste derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, vacaciones, sanciones e indemnizaciones que reclama.		
3. Igualmente se deberá determinar si la relación laboral terminó de manera unilateral y sin justa causa atribuible a la DDO y en consecuencia hay lugar al pago de la indemnización por despido de que trata el artículo 64 del CST.		
6. DECRETO DE PRUEBAS		
DEMANDANTE FI 48 Archivo 01		DECISIÓN
INTERROGATORIO	Melissa Andrea Mantilla Medina	Imposible
DOCUMENTOS	12 a 30	Decretados
DEMANDADA - SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA		DECISIÓN
DECRETADAS DE OFICIO		DECISIÓN
INTERROGATORIO	Demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIO	Demandante	Decretado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales		

9. SENTENCIA

PRETENSIONES

Que entre las partes existió un contrato de trabajo que terminó en forma injustificada, por causa imputable al empleador.

Prestaciones sociales del 16 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Vacaciones del 16 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Indemnización Art 64 CST

Indemnización Art 65 CST

EXCEPCIONES

NO SE PRESENTARON

10. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 167 Código General del Proceso - CARGA DE LA PRUEBA

Art. 46 CST - CONTRATO A TERMINO FIJO.

Art. 64 CST - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.

Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.

SL 6621 de 2017 Corte Suprema de Justicia - Valor probatorio certificados laborales

10. CONCLUSIONES

EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

De lo anterior se concluye que efectivamente entre la demandante MIRIAM CANO ARTUNDUAGA y MOBEL COLOMBIA S.A.S., existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Se abstendrá el despacho de impartir condena por estos emolumentos, toda vez que ya fueron cancelados en su totalidad.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.

Se condenará a la demandada al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de un (1) día de salario por cada día de mora, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 11 de julio de 2018, fecha en que se informó a la demandante sobre el pago por consignación realizado, la cual asciende a la suma de **\$4.721.389**.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ART. 64 CST

Se debe dar aplicación a la sanción que impone la citada norma, dando por renovado el contrato, por un periodo igual al inicialmente pactado, esto es, 11 meses y 15 días, y condenando a la demandada a pagar a título de indemnización por despido sin justa causa, los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato, la cual asciende a la suma de **\$8.984.283**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del CST.

COSTAS

De esta instancia a cargo de la demandada MOBEL COLOMBIA S.A.S.

11. RESUELVE

PRIMERO - EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO

DECLARAR que entre MIRIAM CANO ARTUNDUAGA y MOBEL COLOMBIA S.A.S., existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO - PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

ABSOLVER a la demandada de la pretensión referente al pago de las prestaciones sociales y vacaciones, como quiera que, de acuerdo con lo confesado por la parte actora, dicho pago fue satisfecho en su totalidad.

TERCERO - INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST

CONDENAR a la demandada al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de un (1) día de salario por cada día de mora, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 11 de julio de 2018, la cual asciende a la suma de **\$4.721.389**.

CUARTO - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA E INDEMNIZACIÓN ART. 64 CST
CONDENAR a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST, esto es, los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo del contrato prorrogado, la cual asciende a la suma de \$8.984.283 .
QUINTO - COSTAS
COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de CERO PUNTO CINCO (0,5) SMLMV .

12. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	No aplica
	Demandada	NO		No aplica

Téngase por ejecutoriada la presente providencia.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd04236b2fe1f15482ee36fe71a0747e9678894b8d9d52f851e28e989a42ce51**

Documento generado en 05/02/2024 05:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>